

<p>Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad</p> <p>Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales</p>
<p>Consulta pública del anteproyecto/proyecto</p>
<p>PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULAN LOS PLAZOS Y CONDICIONES PARA QUE LOS TERRENOS AGRÍCOLAS ABANDONADOS ADQUIERAN LA CONDICIÓN DE MONTE O TERRENO FORESTAL Y EL PROCEDIMIENTO POR EL QUE SE REALIZA EL CAMBIO DE USO AGRÍCOLA A FORESTAL DE LOS MISMOS.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar</p> <p>La Ley 16/1995, de 4 de mayo, de Protección Forestal y la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, regula en los artículos 38 y siguientes el cambio de uso forestal de los montes, por el uso agrícola, urbano o cualquier otro, así como el procedimiento y las condiciones para dicha transformación..</p> <p>Ahora bien, la ley no detalla las condiciones ni el procedimiento en virtud del cual un terreno agrícola abandonado adquiere la condición de monte o terreno forestal, a pesar de que el artículo 3 b) de dicho texto legal define como monte, entre otros, aquellos terrenos rústicos procedentes de usos agrícolas o ganaderos en los que, por evolución natural a causa de su abandono o por forestación, vegeten especies arbóreas, arbustivas, herbáceas o de nivel biológico inferior, espontáneas o introducidas y en los que no se suelen efectuar laboreos o remociones del suelo.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de la norma</p> <p>El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de marzo, desarrollando la previsión contenida en el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, atribuye en su artículo 27.3 a la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la competencia relativa al régimen de los montes y aprovechamientos forestales, con especial referencia a los montes vecinales en mano común, montes comunales, vías pecuarias y pastos. En ejercicio de las citadas competencias la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 16/1995, de 4 de mayo, de Protección Forestal y la Naturaleza de Madrid.</p> <p>Ahora bien, desde la aprobación de dicho texto legal en el marco de la entonces vigente la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el concepto de monte ha evolucionado como consecuencia de las disposiciones normativas aprobadas con posterioridad tanto a nivel estatal como por aquellas provenientes de la Unión Europea en el marco de la política agraria común.</p> <p>Así, y tras sucesivas modificaciones de dicho texto legal, se aprobó con carácter de legislación básica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, bajo la premisa del concepto primero y fundamental de la gestión forestal sostenible del que se derivan otros como la multifuncionalidad, la integración de la planificación forestal en la ordenación del territorio, el fomento de las producciones forestales y del desarrollo rural, la conservación de la biodiversidad forestal, la integración de la política forestal en los objetivos ambientales internacionales y la cooperación entre las Administraciones Públicas. Esta Ley, dentro del concepto de monte, dispone en el apartado 1 c) de su artículo 5 que tienen la consideración de monte los terrenos</p>

agrícolas abandonados que cumplen las condiciones y plazos que determine la Comunidad Autónoma y siempre que se hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.

La regulación de las condiciones y plazos, así como del procedimiento administrativo en virtud del cual un terreno agrícola abandonado puede adquirir la condición de terreno forestal, facilitará a la ciudadanía su conocimiento y comprensión, consiguiendo así un marco normativo predecible, integrado, claro y de certidumbre dotando de mayor seguridad jurídica a nuestro ordenamiento jurídico.

Si bien la Ley 16/1995, de 4 de mayo, de Protección Forestal y la Naturaleza de Madrid, define el concepto de monte o terreno forestal en su artículo 3, es preciso desarrollarlo para adecuarlo al nuevo ordenamiento jurídico nacional, de acuerdo con su disposición final primera, que faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo reglamentario de dicho texto legal.

Objetivos

Este decreto tiene por objeto la regulación de las condiciones y plazos, así como del procedimiento administrativo en virtud del cual un terreno agrícola abandonado puede adquirir la condición de terreno forestal, en el marco de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en desarrollo de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, de Protección Forestal y la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

Posibles soluciones alternativas

La modificación de la ley autonómica podría ser una alternativa al presente Decreto, pero se considera que, teniendo en cuenta la disposición final primera que faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo reglamentario de dicho texto legal, y que en gran medida el contenido de la presente propuesta es de carácter procedimental, se considera es más propio de desarrollo reglamentario.

Un desarrollo reglamentario completo de la ley autonómica constituye otra opción. Sin embargo, la necesidad de proceder a regular esta materia, no prevista en la legislación actual, aconsejan un desarrollo parcial.

El Viceconsejero de Presidencia y
Transformación Digital
Fecha:

El Director General de Biodiversidad y
Recursos Naturales

Fdo.:

Fdo.: Luis del Olmo Flórez